

**Señores:**

**DR. JOSE PASCUALES HERNANDEZ**  
**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE MAJAGUAL SUCRE**  
**E.S.D.**

**Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2021**

**PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: MARIA CECILIA RAMIREZ SERNA**  
**DEMANDADO: ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MAJAGUAL- COOASEO MAJAGUAL**  
**RAD. 704294089001-2021-00107-00**

**JESUS DAVID RIOS MARTINEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 1102801138 de Sincelejo, portador de la tarjeta profesional número 201.309 del C.S. de la J., por medio del presente documento expongo lo que comprende recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago fecha 31 de agosto de 2021, con fundamento en lo siguiente

### **SUSTENTACION DEL RECURSO**

Establece el inciso segundo del articulo 430 del CGP, lo siguiente:

Articulo 430. Mandamiento de pago:

*Los requisitos formales del titulo ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del titulo que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del titulo ejecutivo, no podrán reconocerse o declararse por el Juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.*

**INEXISTENCIA DEL NEGOCIO JURIDICO QUE DIERA ORIGEN AL TITULO BASE DE EJECUCIÓN:**

Fundamento este argumento en los siguientes hechos:

1° La señora MARIA CECILIA RAMIREZ SERNA, impetró demanda ejecutiva singular, contra mi poderdante, COOASEO MAJAGUAL, con base en cheques, por valores:

- A) Veinticuatro Millones de Pesos (\$24.000.000.00)
- B) Veinte Millones de Pesos (\$20.000.000.00)
- C) Seis Millones Quinientos Mil Pesos (\$6.500.000)
- D) Seis Millones de Pesos (\$6.000.000)
- E) Dos Millones Setecientos Mil Pesos (\$2.700.000)
- F) Un Millón Quinientos Mil Pesos (\$1.500.000)

2° En el hecho primero de la demanda ejecutiva, la apoderada judicial de María Cecilia Ramírez, manifiesta que los cheques, encuentra su génesis en que fue Alberto Acuña Bueno giro cheques a favor de la demandante.

3° Dentro de los documentos de la Cooperativa, no se encuentran documentos que guarden relación con el mencionado titulo valor, no existe ningún contrato o negocio jurídico relacionado con los cheques aportados en esta demanda.

4° De igual manera se manifiestan los señores Cristian David Villarreal Romero, actual gerente y el revisor fiscal Javier Enrique Beltrán Escobar.

5° El mencionado negocio jurídico nunca se efectuó, por las siguientes razones:

5.1. La Administración Publica Cooperativa de Majagual APC Fuente de Vida, hoy por hoy denominada Administración Pública Cooperativa De Majagual- Cooaseo Majagual nunca realizo un negocio jurídico con los señores María Cecilia Ramírez.

5.2. La Administración Publica Cooperativa de Majagual APC Fuente de Vida, hoy por hoy denominada Administración Pública Cooperativa De

Majagual- Cooaseo Majagua en las actividades que desarrolla contempla *prestar los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, de manera eficiente, oportuna y continua con racionalidad de tarifas, cumpliendo con el cuidado y preservación del ambiente, bajo el enfoque de acción.... Producción y tratamiento de agua potable... Formulación y ejecución de planes, programas y proyectos para la administración del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo observando las políticas y normas establecidas por el gobierno nacional, departamental y municipal.....Gestión integral de los residuos solidos, generación, separación en la fuente, presentación, recolección selectiva: aprovechables y no aprovechables.....transporte y tratamiento diferenciado de los residuos solidos, acorde con el tipo de residuo....entre otras.... Sin embargo, no se denota de la celebrar prestamos de dinero o celebrar contratos de mutuo con personas naturales o jurídicas....*

5.3. De acuerdo a lo manifestado por los señores Cristian David Villarreal Romero, actual gerente y el revisor fiscal Javier Enrique Beltrán Escobar se entiende que con los señores Alberto Acuña y María Cecilia Ramírez jamás se realizaron actividades relacionadas con el objeto social de la Administración Publica Cooperativa de Majagual APC Fuente de Vida, hoy por hoy denominada Administración Pública Cooperativa De Majagual-Cooaseo Majagual y mucho menos ser socio para haber recibido préstamo de dinero alguno, como tampoco haber adquirido por intermedio de ella alguna clase de bienes muebles e inmuebles.

5.4. La Administración Publica Cooperativa de Majagual APC Fuente de Vida, hoy por hoy denominada Administración Pública Cooperativa De Majagual- Cooaseo Majagual entidad de economía mixta, sometida a régimen de su propio manual de contratación regido por los principios de la ley 80 de 1993, no existen estudios previos, certificados de disponibilidad presupuestal, registros presupuestales, actas de liquidación, actas de inicio y de finalización y muchos menos informes de actividades.

#### **FALTA DE INTEGRACION DEL TITULO EJECUTIVO**

Los títulos valores por sí solos no prestarán mérito ejecutivo en contra de la administración, pues será menester su origen, obligatoriamente a un

contrato celebrado por una entidad pública y salvo en los casos excepcionalmente autorizados por la ley (urgencia manifiesta, urgencias en salud)

Analizando el caso en concreto, se considera que no se dan los elementos necesarios para haber librado mandamiento de pago, por no reunir el título presentado los requisitos formales y de fondo que lo deben integrar, de conformidad con las siguientes razones:

Como anteriormente se dijo, el Código General del Proceso en su artículo 422 establece que “pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles...”, entonces bajo ese contexto ha reiterado la Jurisprudencia del H. Consejo de Estado que el título ejecutivo debe contener unas condiciones formales y otras de fondo, donde los primeros “buscan que los documentos que integran el título conformen unidad jurídica, que sean auténticos, y que emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme.”, y los segundos, “buscan que en los documentos que sirven de base para la ejecución aparezcan consignadas obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, que sean liquidadas o liquidables por simple operación aritmética, en el caso de obligaciones pagaderas en dinero.

En el presente caso, nos encontramos ante un título de carácter complejo, en consideración de la naturaleza jurídica de la demandada, lo que lleva de por sí la manifestación expresa de la voluntad de la administración, que nace indefectiblemente a través de un contrato, por tanto, dicho título queda investido de unos requisitos adicionales a los que ostenta un título denominado como simple.

El término complejo deviene del hecho de que no basta el mero cheque para exigir su cumplimiento vía jurisdiccional, sino que éste debe venir acompañado de todas las formalidades en él consagradas y que por lo tanto el título lo conforman todos aquellos documentos que complementan

dicha actividad contractual, esto es, (i) aquellos que involucran la ejecución de un contrato, (ii) las actas de seguimiento, (iii) los convenios, (iv) las reservas y registros presupuestales, (v) las actas de liquidación y, (vi) todos aquellos que sean necesarios para el desarrollo de dicha actividad, tales como, pólizas de seguros, actos administrativos unilaterales, conciliaciones etc...

Conforme lo anterior, es claro que nos encontramos frente a un título de carácter complejo comoquiera que su integración no se satisface únicamente con el cheque, sino que requiere de otros documentos para cumplir con los requisitos de fondo que distinguen a las entidades.

En suma, es pertinente aclarar que, los documentos que integren el título ejecutivo deben constituir ineludiblemente plena prueba contra el deudor, aspecto que se hace parte de los requisitos formales exigidos, toda vez que esto es la certeza de la existencia de la obligación.

En conclusión, los requisitos de forma y de fondo son necesarios para que exista título ejecutivo, donde los primeros, exigen que el documento o documentos donde conste la obligación provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él y, los segundos, se refieren a su contenido, es decir, que la obligación que se cobra sea clara, expresa y exigible, los cuales como se reitera, no son satisfechos.

Por ultimo téngase en cuenta, que dentro de las facultades que se le otorgan a los gerentes de Administración Pública Cooperativa De Majagual- Coaseo Majagual no se encuentra la de suscribir títulos valores.

### **FALTA DE EXIGIBILIDAD**

1º La señora MARIA CECILIA RAMIREZ SERNA, impetró demanda ejecutiva singular, contra mi poderdante, COOASEO MAJAGUAL, con base en cheques, por valores:

- A) Veinticuatro Millones de Pesos (\$24.000.000.00)
- B) Veinte Millones de Pesos (\$20.000.000.00)
- C) Seis Millones Quinientos Mil Pesos (\$6.500.000)

- D) Seis Millones de Pesos (\$6.000.000)
- E) Dos Millones Setecientos Mil Pesos (\$2.700.000)
- F) Un Millón Quinientos Mil Pesos (\$1.500.000)

2° En el hecho primero de la demanda ejecutiva, la apoderada judicial de María Cecilia Ramírez, manifiesta que los cheques, encuentra su génesis en que fue Alberto Acuña Bueno giro cheques a favor de la demandante.

3° Dentro de los documentos de la Cooperativa, no se encuentran documentos que guarden relación con el mencionado título valor, no existe ningún contrato o negocio jurídico relacionado con los cheques aportados en esta demanda.

4° De igual manera se manifiestan los señores Cristian David Villarreal Romero, actual gerente y el revisor fiscal Javier Enrique Beltrán Escobar.

5° El mencionado negocio jurídico nunca se efectuó, por las siguientes razones:

5.1. La Administración Publica Cooperativa de Majagual APC Fuente de Vida, hoy por hoy denominada Administración Pública Cooperativa De Majagual- Cooaseo Majagual nunca realizo un negocio jurídico con los señores María Cecilia Ramírez.

5.2. La Administración Publica Cooperativa de Majagual APC Fuente de Vida, hoy por hoy denominada Administración Pública Cooperativa De Majagual- Cooaseo Majagua en las actividades que desarrolla contempla *prestar los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, de manera eficiente, oportuna y continua con racionalidad de tarifas, cumpliendo con el cuidado y preservación del ambiente, bajo el enfoque de acción.... Producción y tratamiento de agua potable... Formulación y ejecución de planes, programas y proyectos para la administración del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo observando las políticas y normas establecidas por el gobierno nacional, departamental y municipal.....Gestión integral de los residuos solidos, generación, separación en la fuente, presentación, recolección selectiva: aprovechables y no aprovechables.....transporte y tratamiento diferenciado de los residuos solidos, acorde con el tipo de residuo....entre otras.... Sin embargo, no se*

*denota de la celebrar prestamos de dinero o celebrar contratos de mutuo con personas naturales o jurídicas....*

5.3. De acuerdo a lo manifestado por los señores Cristian David Villarreal Romero, actual gerente y el revisor fiscal Javier Enrique Beltrán Escobar se entiende que con los señores Alberto Acuña y María Cecilia Ramírez jamás se realizaron actividades relacionadas con el objeto social de la Administración Publica Cooperativa de Majagual APC Fuente de Vida, hoy por hoy denominada Administración Pública Cooperativa De Majagual- Cooaseo Majagual y mucho menos ser socio para haber recibido préstamo de dinero alguno, como tampoco haber adquirido por intermedio de ella alguna clase de bienes muebles e inmuebles.

5.4. La Administración Publica Cooperativa de Majagual APC Fuente de Vida, hoy por hoy denominada Administración Pública Cooperativa De Majagual- Cooaseo Majagual entidad de economía mixta, sometida a régimen de su propio manual de contratación regido por los principios de la ley 80 de 1993, no existen estudios previos, certificados de disponibilidad presupuestal, registros presupuestales, actas de liquidación, actas de inicio y de finalización y muchos menos informes de actividades.

#### **SOLICITUDES:**

Con fundamento en los anteriores hechos, solicito:

Primero: Que se reponga el mandamiento de pago del proceso de la referencia, es decir, que no se libre mandamiento de pago por falta de requisitos formales del titulo valor.

Segundo: Dese por terminado el presente proceso.

Tercero: Levántese las medidas cautelares decretadas y consumadas en el presente proceso.

Cuarto: Condénese en costas y perjuicios a la parte demandante.

**NOTIFICACIONES:**

Demandante en la dirección anotada en el acápite de las notificaciones de la demanda.

Demandado Coaseo: [cooaseomajagual@gmail.com](mailto:cooaseomajagual@gmail.com)  
[aaamajagualesp@gmail.com](mailto:aaamajagualesp@gmail.com); calle 5 #22- 9 Majagual, Sucre

El suscrito apoderado, en la dirección calle 17 #13-105 Sincelejo, Sucre  
Email: [abogadojesusrios@hotmail.com](mailto:abogadojesusrios@hotmail.com)

Atentamente:



**JESUS DAVID RIOS MARTINEZ**  
C.C. 1102801138  
T.P. 201.309 del C.S. de la J.





**COOASEO**  
**MAJAGUAL**

NIT: 900118486-9

Señores:

**DR. JOSE PASCUALES HERNANDEZ**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAJAGUAL SUCRE**  
**E.S.D.**

Asunto: Poder

**PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**  
**DEMANDANTE: MARIA CECILIA RAMIREZ**  
**DEMANDADO: ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MAJAGUAL- COOASEO**  
**MAJAGUAL**  
**RAD. 704294089001-2021-00107-00**

**CRISTIAN DAVID VILLARREAL ROMERO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1104381799 de Majagual, Sucre, actuando como gerente de **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MAJAGUAL- COOASEO MAJAGUAL**, identificada con el NIT 900.118486-9, por medio del presente documento otorgo poder amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiera al abogado **JESUS DAVID RIOS MARTINEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 1102801138 de Sincelejo, portador de la tarjeta profesional número 201.309 del C.S. de la J., para que represente los derechos de mi representada en el proceso de la referencia.

**JESUS DAVID RIOS MARTINEZ**, queda facultado conforme a lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso, extendiéndole las especiales de conciliar, transigir, desistir, interponer recursos, interponer nulidades, tachar, tachar de falsos documentos públicos y privados, recibir, sustituir, y reasumir sustituciones.

Sírvase reconocer a mi apoderado en la forma y términos del memorial poder conferido.

Atentamente,

**CRISTIAN DAVID VILLARREAL ROMERO**  
**C.C. N° 1104381799 de Majagual, Sucre**

Acepto,

**JESUS DAVID RIOS MARTINEZ**  
**C.C. 1102801138**  
**T.P. 201.309 del C.S. de la J.**



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



7674907

En la ciudad de Majagual, Departamento de Sucre, República de Colombia, el quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Majagual, compareció: CRISTIAN DAVID VILLARREAL ROMERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1104381799, presentó el documento dirigido a JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MAJAGUAL SUCRE y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



Ovmne19gymo1  
15/12/2021 - 14:44:01



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**BIVIANA PATRICIA TRUCCO RODRIGUEZ**

Notario Único del Círculo de Majagual, Departamento de Sucre

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: Ovmne19gymo1